

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “Zena Grupo de Restauración, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 7 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.694/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María del Rosario Jiménez Lechuga, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Málaga.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.405 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Deseada Plada Jiménez, se ha acordado citar a “Zena Grupo de Restauración, Sociedad Anónima”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de febrero de 2010, a las nueve y treinta horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en la calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta tercera (los juicios se celebrarán en la Sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “Zena Grupo de Restauración, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 7 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.693/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María del Rosario Jiménez Lechuga, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Málaga.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.415 de 2009, seguidos en este Juzgado

a instancias de doña María José Rodríguez Capote, se ha acordado citar a “Zena Grupo de Restauración, Sociedad Anónima”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de febrero de 2010, a las nueve y treinta horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en la calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta tercera (los juicios se celebrarán en la Sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “Zena Grupo de Restauración, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 7 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.692/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña María del Rosario Muñoz Enrique, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Málaga, en los autos número 525 de 2009, seguidos a instancias de don Francisco Jiménez Salas, contra “Aifos, Sociedad Anónima”, “Aldesa Construcciones, Sociedad Limitada”, “Climálaga 2000, Sociedad Limitada”, “VPR Construcciones”, “Ziur, Sociedad Limitada”, y “Constructora San José, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a “Aldesa Construcciones, Sociedad Limitada”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de febrero de 2010, a las diez y cuarenta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta tercera (juicios en planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a “Aldesa Construcciones, Sociedad Limitada”, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.621/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Concepción Montesinos García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 311 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Sandoval Franco, contra Fondo de Garantía Salarial, “Magru Levante, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y “Joist, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Juan José Sandoval Franco, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru Levante, Sociedad Limitada”, y “Magru, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno de forma solidaria a las demandadas a abonar al actor 1.040,50 euros.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a las mercantiles “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru Levante, Sociedad Limitada”, y “Magru, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/804/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 515 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (“Orios”), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”,

y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a “Orios, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora por el concepto reclamado 3.466,91 euros.

Se condena igualmente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los términos legales.

Absuelvo a las codemandadas “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 335900034051509, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051509, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.106/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 515 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (Orios), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a “Orios, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora por el concepto reclamado 3.466,91 euros.

Se condena igualmente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los términos legales.

Absuelvo a las codemandadas “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 335900034051509, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051509, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.105/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 514 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (Orios, Sociedad Limitada), “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio